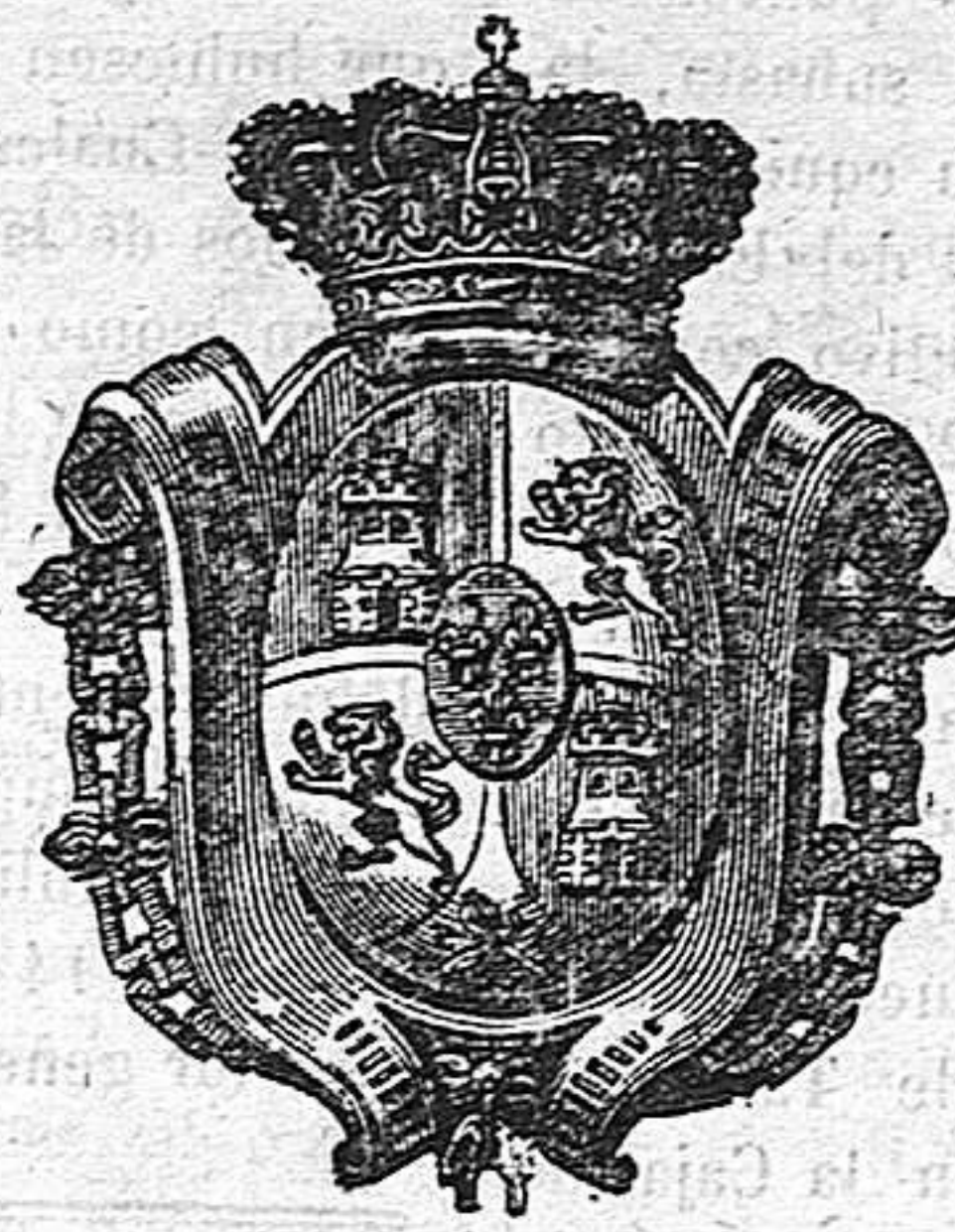


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-le, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 p-setas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Marzo.)

MINISTERIO DE ESTADO.

CIRCULAR.

Por la Gaceta de Madrid de 28 del mes próximo pasado se habrá enterado V.... de la Real orden que por el Ministerio de la Gobernacion se circuló en 22 del mismo mes á los Gobernadores de provincia para el descubrimiento y castigo de las adulteraciones que se cometan por medio de la *fuchsina* en los vinos que se expenden al público en España y en los que se exportan al extranjero, garantizando de este modo en lo posible el comercio de buena fé.

Pero este Ministerio, encargado especialmente de la conservacion y desarrollo de todos nuestros intereses en el extranjero, debe tambien contribuir con todas sus fuerzas á garantizar un ramo de nuestra industria, que forma por sí solo la tercera parte de toda nuestra exportacion, y al que por lo mismo viene hace años consagrando detenido estudio en negociaciones importantes para abrirle nuevos mercados, facilitándole su entrada en todos los países. Necesario es por tanto que el Cuerpo consular español, que tan buenos servicios presta como auxiliar poderoso de nuestro comercio, se dedique con especial esmero á reunir cuantas noticias pueda acerca del estado en que llegan nuestros vinos á

los puertos de su demarcacion consular, dando inmediatamente parte á este Ministerio de todas las irregularidades que observen en este asunto, así en el empleo de la *fuchsina* como de cualquiera otra sustancia que pueda ser nociva á la salud y desacreditar el producto en el mercado.

Al efecto deberá V.... enterarse minuciosamente, no sólo de las medidas adoptadas por la Autoridad local contra vinos de procedencia española, sino tambien de las noticias que sobre esto publique la prensa, y de las particulares que puedan suministrarle los consignatarios.

Y como pudiera ser tambien, y así se ha alegado ya por algunos, que las adulteraciones que se persiguen no se hubieran verificado por el productor español, ni siquiera por el extractor de nuestros puertos, y por el contrario, hubieran tenido lugar durante la travesía á punto extranjero de consumo ó despues de su llegada al mismo, indispensable es que se hagan todas las posibles averiguaciones sobre estos hechos esencialísimos para que, al mismo tiempo que procedamos en España con rigor en esta materia cuando se realicen en nuestro territorio, recaiga la culpabilidad y la publicidad del fraude sobre sus verdaderos autores cuando se verifique en el extranjero, para que no se desmienta un solo instante la reputacion que, desde antiguo, disfruta nuestro comercio acerca de la buena fé de sus operaciones.

Todo lo que participo á V.... de Real orden, encareciéndole su más exacto cumplimiento; y que, á su vez, lo circule y haga cumplir por los Vicecónsules honorarios y Agentes consulares de esa especial demarcacion, y patentice en sus relaciones particulares con el comercio de ese país las garantias que le ofrece esta circular y la de 22 de Febrero á que se refiere. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1879.—C. Toreno.—Sr. Cónsul de España en....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 499.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Ramon Pros Plana, poniéndole á mi disposicion, caso de ser habido.

Tarragona 21 de Marzo de 1879.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 500.

En vista del negativo resultado de la subasta intentada, se ha dispuesto por Real orden de 14 del actual se celebre una segunda licitacion bajo el tipo de 1.800 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que á continuacion se inserta para contratar la conduccion de la correspondencia entre la Administracion principal de correos de esta capital y las estaciones de los ferro-carriles que afluyen á la misma, cuya subasta tendrá lugar en mi despacho á la una de la tarde del día 14 de Abril próximo.

Tarragona 20 de Marzo de 1879.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

CONDICIONES bajo las que se saca á pública subasta el servicio del correo de ida y vuelta cuantas veces al día sea necesario entre la Administracion principal del ramo de Tarragona y las Estaciones de los ferro-carriles que afluyen á esta capital.

1.^a El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administracion de Correos y las Estaciones de los ferro-carriles de Tarragona toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepcion de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedicion.

2.^a La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en

el tiempo que fije la Administracion de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variacion del itinerario, segun convenga al mejor servicio.

3.^a Por las detenciones, cuyas causas no se justifiquen, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de cinco pesetas por cada diez minutos, y á la tercera falta podrá rescindir el contrato, abonando aquél los gastos que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion, tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores, y un carruaje con las condiciones indispensables de decencia, con almacen ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse y los asientos correspondientes para los empleados.

5.^a Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y trasportarla desde el coche al wagon-correo y viceversa.

6.^a El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y esto no dé motivo para que el Correo se detenga en el trayecto ó sufra retraso en el punto de partida.

7.^a La cantidad en que quede rematada la conduccion, se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administracion principal de Correos de Tarragona.

8.^a El contrato durará cuatro años contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.^a Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro Directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los pro-

pósitos de la Administracion, que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de sustituirlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio, se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Respecto á las exenciones de impuesto de portazgos, pontazgos ó barcaje, si los hubiere ó se establecieren en los trayectos que recorra se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal, por la que hayan de percibirse los haberes.

12. El contratista queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

15. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogaren perjuicios á la Administracion pública, podrá ésta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquél hasta el completo resarcimiento.

16. La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil asistido del Administrador de Correos del mismo punto el dia 14 de Abril próximo á la una de la tarde y en el local que señale dicha autoridad.

17. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.800 pesetas anuales.

18. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir

previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 180 pesetas, ó su equivalente en Títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el dia del remate. Una vez terminada la licitacion, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Tarragona para su formalizacion en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

19. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

20. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

21. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del Correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administracion del ramo y las estaciones de los ferro-carriles de Tarragona, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 19, ó que exceda del tipo que fija la 17, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

22. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno, en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

23. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más

proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 14 de Marzo de 1879.—El Director general, G. Cruzada.

CATALANES:

Honrado por el Gobierno de S. M. con el cargo de Gobernador general de la Isla de Cuba, en vano trataria de expresar el sentimiento con que me separo de un pueblo cuya sensatez y cordura, que no he visto ni por un instante desmentida, ha hecho tan fácil para mí el mando de este importante Principado durante los tres años que he tenido la honra de ejercerlo.

Las repetidas pruebas de afecto y deferencia que de vosotros he recibido, quedarán eternamente grabadas en mi corazón, y en ellas cifro la mas preciada recompensa á los buenos deseos que constantemente me han desvelado para gobernaros con rectitud y asegurar el bienestar y la tranquilidad del noble y laborioso pueblo catalan, por cuya creciente prosperidad hago y haré en todo tiempo fervientes votos, asegurándole que puede siempre contar con el sincero afecto y la cariñosa gratitud del que se envanece de haber sido vuestro Capitan general

RAMON BLANCO.

Barcelona 20 de Marzo de 1879.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 501.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Impuestos.

Circular.

Habiéndose recibido de la Direccion general de Impuestos una orden terminante para que los Ayuntamientos que no hayan ingresado el importe de las cédulas personales, correspondientes al actual ejercicio, lo verifiquen inmediatamente, se hace indispensable que en el preciso término de diez dias, todos los Ayuntamientos de esta provincia ingresen en esta Tesoreria de provincia el importe total del descubierto que por este concepto tuvieren, sin excusa de ningun género, puesto que en 28 de Febrero último debieron quedar repartidas y cobradas; en la inteligencia de que si así no lo verificasen, expediré apremios ejecutivos contra los morosos, y haciendo responsables de los gastos que oca-

sione la Comision á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento.

Tarragona 20 de Marzo de 1879.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 502.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Falsét.

Debiendo procederse en esta villa á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1879 á 80, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en sus fincas se presenten á manifestarlo en esta Alcaldía en el término de un mes, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiendo que finido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Señores Alcaldes de Bellmunt, Marsá, Gratallops, Porrera, y Pradell lo hagan público en sus localidades para que llegue á conocimiento de los terratenientes de esta villa.

Falsét 18 de Marzo de 1879.—El Alcalde, José Mas.

Núm. 503.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Garcia.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento en este término municipal para el próximo venidero año económico de 1879 á 80, se avisa á los que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible, para que en el término de quince dias, contaderos desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, exhiban los títulos que lo acrediten, para verificar el cargo y descargo, en la Secretaria de este Ayuntamiento, pues pasado dicho término no se admitirá ninguno.

Rogando á los Sres. Alcaldes de Darmós, Bellmunt, Flix, Falsét, Casanoves, Gandesa, Guiamets, Lloá, Mora de Ebro, Mora la Nueva, Masroig, Molá, Poboleta, Porrera, Reus, Serra, Tarragona, Torre del Español, Tivissa, Vinebre y Villalba lo hagan público por los medios de costumbre á fin de que puedan verificarlo los vecinos de su jurisdiccion terratenientes en esta.

García 19 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Miguel Borrás.

Núm. 504.

Don Miguel Borrás y Casanova, Alcalde constitucional de la villa de Garcia.

Hace saber: Que el proyecto de presupuesto ordinario de gastos é ingresos de este Ayuntamiento para el período económico de 1879 á 80, estará de manifiesto en la Secretaria del mismo por espacio de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales serán oidas todas las reclamaciones y atendidas las que sean justas.

García 19 de Marzo de 1879.—Miguel Borrás.